



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0748 DE 2021
29-03-2021



20211700007485

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de las tres (03) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

Nro.	Servidor Público	Identificación	Radicado
1	Luis Jaime Monroy Benavides	4111133	20203201195082
2	Zoraida Torres Rey	41630421	20203201195132
3	Ciro Alberto Hernandez Vaca	19169733	20203201177662
4	Luis Eduardo Pedraza Leguizamon	79704992	20203201187292
5	Pablo Enrique Contreras Ramirez	11374717	20206001214912
6	Carlos Eduardo Ulloa Melo	17030918	20206001216162
7	Leonor Sarmiento de Jaramillo	27996574	20206001219352

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Luis Jaime Monroy Benavides	Jefe de Centro, Código 1050, Grado 1	Resolución Nro. 057699 del 27/11/2008	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Zoraida Torres Rey	Profesional, Código 2020, Grado 08	Resolución Nro. 02868 del 06/10/2009	Literal e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

¹ Decreto 17083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
3	Ciro Alberto Hernandez Vaca	Instructor, Código 3010, Grado 20	Resolución Nro. 121 del 09/04/2015	Literal d) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 41, Ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Luis Eduardo Pedraza Leguizamon	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07	Decreto 1891 del 28/09/1999	Literal k) Por las demás que determine la Constitución Política, las leyes y los reglamentos; Artículo 37 Ley 443 de 1998	Ministerio de Justicia y del Derecho
5	Pablo Enrique Contreras Ramírez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Resolución Nro. 006 del 17/01/2017	Literal d) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Geológico Colombiano
6	Carlos Eduardo Ulloa Melo	Técnico Científico, Sin Código, Grado 10	Resolución Nro. 2570 del 14/12/1995	Literal b) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 7 Ley 27 de 1992	Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS
7	Leonor Sarmiento de Jaramillo	Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Grado 05	Resolución Nro. 1612 del 27/12/1988	Numeral 2) Por renuncia regularmente aceptada; Artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Instituto Nacional de Investigaciones Geológico - Mineras - INGEOMINAS

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nro.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Luis Jaime Monroy Benavides	4111133	Jefe de Centro, Código 1050, Grado 1	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	Zoraida Torres Rey	41630421	Profesional, Código 2020, Grado 08	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
3	Ciro Alberto Hernández Vaca	19169733	Instructor, Código 3010, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
4	Luis Eduardo Pedraza Leguizamon	79704992	Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07	Ministerio de Justicia y del Derecho
5	Pablo Enrique Contreras Ramírez	11374717	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Servicio Geológico Colombiano
6	Carlos Eduardo Ulloa Melo	17030918	Técnico Científico, Sin Código, Grado 10	Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS
7	Leonor Sarmiento de Jaramillo	27996574	Auxiliar de Servicios Generales, Código 6035, Grado 05	Instituto Nacional de Investigaciones Geológico - Mineras - INGEOMINAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Luis Jaime Monroy Benavides	Calle 15 #42 - 38 Villa Maria, Villavicencio - Meta
2	Zoraida Torres Rey	Carrera 6 #44 - 21, Rondinela, Villavicencio - Meta
3	Ciro Alberto Hernandez Vaca	Carrera 7 · 26 - 42, Manzana 4 Casa 11, Villavicencio - Meta
4	Luis Eduardo Pedraza Leguizamon	Carrera 77A Nro. 62D - 59 SUR, Bogotá
5	Pablo Enrique Contreras Ramirez	Calle 58C SUR Nro. 80B - 09, Bogotá
6	Carlos Eduardo Ulloa Melo	Carrera 22 Nro. 9A - 37, Bogotá
7	Leonor Sarmiento de Jaramillo	Carrera 33A Nro. 112-20, Bucaramanga - Santander

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Regional Meta	Carrera 48 Nro. 6 – 40 Urbanización Guayuriba, Villavicencio - Meta
2	Servicio Geológico Colombiano	Diagonal 53 Nro. 34 - 53, Bogotá
3	Ministerio de Justicia y del Derecho	Calle 53 Nro. 13 - 27, Bogotá

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Andrea Carolina Avilez Gil - DACA - RPCA
Verificó: Arcadio Hernandez Benavidez - DACA - RPCA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA